

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 26 de agosto de 2021.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor LUIS FREDY DIAZ DIAZ y la señora MARÍA CECILIA ALBA CANO y a favor de la señora LUZ MARINA PACHÓN DE MESA, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

Capital.

1.- Por \$6'600.000,00, de capital, representado en la letra de cambio de fecha 18 de diciembre de 2018 con vencimiento el 18 de marzo de 2019, girada a favor del señor GABRIEL PERALTA NARVÁEZ y endosada en propiedad a la señora LUZ MARINA PACHÓN DE MESA.

Intereses Moratorios.

Por los intereses moratorios desde el 19 de marzo de 2019 en adelante, hasta cuando se pague en su totalidad la obligación.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO.- Se reconoce personería a la señora LUZ MARINA PACHÓN DE MESA, para actuar en causa propia como demandante conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS -- CUNDINAMARCA --

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS -- CUNDINAMARCA --

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL.

Agua de Dios, 26 de agosto de 2021.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 155 del Código Sustantivo del trabajo, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar EL EMBARGO de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal, del salario que devengan los ejecutados señor **LUIS FREDY DÍAZ DÍAZ** con C.C.Nro.11.315.387 y la señora **MARÍA CECILIA ALBA CANO** con C.C. Nro.39.570.392, como empleados del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E y líbrese comunicación al señor pagador del Sanatorio de Agua de Dios, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. **Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.**

Límite de la medida \$13'200.000,oo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA - La anterior providencia se notifica por Estado Nro. _____ en el día de hoy _____ SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaría.
--

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA - La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de hoy _____ a las _____ Inhábiles los día _____ SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaría.
